

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.
 SECRETARÍA GENERAL.

Debiendo celebrarse en el mes de Junio próximo los exámenes ordinarios de los alumnos de Facultad y de la carrera del Notariado que cursan por la enseñanza oficial, y correspondiendo hacer la recaudación en el próximo mes de Mayo de los derechos académicos respectivos á las matrículas del presente curso, en virtud de cuyo pago se espiden las papeletas que autorizan para los referidos exámenes, tanto en la época de los ordinarios como en la de los extraordinarios, el Excmo. S. Rector se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Durante todos los días hábiles, comprendidos desde el 1.º al 31 inclusive del citado mes de Mayo, de once de la mañana á una de la tarde, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, exceptuando los días 13 y 16, que se destinarán exclusivamente al despacho de alumnos libres, deberán los de la enseñanza oficial satisfacer los derechos académicos, recogiendo los consiguientes resguardos, en los que se consigna la autorización para el examen de las asignaturas en la época reglamentaria á que cada alumno esté sujeto.

2.º Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del periodo de la Licenciatura ó de la carrera del Notariado, y de 20 por cada una del Doctorado; debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura, que se estampará en el referido resguardo.

3.º Obtenidos por los interesados los resguardos de derechos académicos, deberán presentarlos en la Secretaría de la Facultad donde estudien la asignatura á fin de que anoten en ellos la circunstancia de haber sido admitidos por el Profesor respectivo á los exámenes ordinarios ó de haber sido excluidos de los mismos, quedando para los extraordinarios del mes de Septiembre, sin cuyo requisito los Tribunales de examen no celebrarán el de ningún alumno.

4.º Prescrito por las instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúen en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán opción á que se les admitan aquéllos, transcurrido el término que se señala, ni á obtener autorización para el examen en el presente año académico.

5.º Los que en el curso inmediato anterior hayan obtenido nota de sobresaliente en las asignaturas que hubieran estudiado, sin ninguna de suspenso, podrán solicitar hasta el día 25 del expresado mes de Mayo, por instancias dirigidas al Excmo. señor Rector, examen con prelación á sus compañeros excepto los que tengan matrícula de honor; debiendo expresar en dichas instancias las asignaturas de que deseen ser examinados y en las que obtuvieron la nota de sobresaliente.

6.º Los alumnos que no se pre-

senten ante los Tribunales de examen en los días que por éstos sean llamados, perderán el derecho á efectuarlo, conforme á la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Cuando un alumno sea citado para sufrir examen de dos ó mas asignaturas en el mismo día, el Secretario del Tribunal á que se presente podrá expedirle, á su ruego, papeleta ó volante en el que se exprese haberlo verificado, á fin de que el alumno, con el indicado justificante, excuse su falta de presentación en el propio día ante el Tribunal ó los Tribunales por los que también estaba citado.

Los que acrediten la expresada circunstancia ante los Tribunales con el indicado justificante, serán admitidos á examen en el día inmediato, después que lo efectúen los que expresamente estén citados para la sesión de dicho día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 19 de Abril de 1893.—
 El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta provincial del Censo electoral.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 1893.

En la ciudad de Segovia, á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres: reunidos en el Palacio de la Excmo. Diputación provincial los Sres. Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, D. Federico de Orduña y Muñoz, D. Sebastián Larios Nájera, D. Alfonso Moreno Velasco, y Sr. Marqués de Lozoya, bajo la Presidencia del Sr. Don Julián González Heredero, que lo es también de aquella Corporación, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la

ley electoral de 26 de Junio de 1890, respecto de los pueblos que el día 1.º del actual no habían aún remitido las listas electorales á que se refieren los artículos 12 y 13 de la expresada ley, y de los que habiéndolas remitido habían dejado de informar las reclamaciones que ante las Juntas municipales se produjeron contra las expresadas listas, el señor Presidente declaró abierta la sesión, con los señores asistentes, según determina el último párrafo del art. 10 de la referida ley.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 14 de la ley, de las listas primera y tercera del art. 12 y de las ocho que determina el artículo 13 de la misma, formadas y remitidas por las Juntas municipales del Censo de los pueblos de Bercial, Cerezo de Arriba, Muñozeros y Valdesumonte, contra las cuales no se ha interpuesto reclamación alguna ante las Juntas municipales respectivas, y como quiera que aquéllas tampoco han sido objeto de reclamación ante esta Junta provincial, la misma acuerda aprobarlas.

Acto seguido y por el mismo Sr. Secretario, se dió cuenta de las listas correspondientes á los distritos de Brieva, Fresno de la Fuente y Valleruela de Pedraza, las cuales han sido objeto de reclamación ante las Juntas municipales del Censo, y vistos los informes emitidos por las referidas Juntas con relación á dichas reclamaciones, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Brieva.—Solicitado por D. Marmerto Jadraque Pérez y D. Pedro Moreno Sanz, se les incluya en las listas electorales de dicho pueblo; é informándose por la Junta municipal del mismo en sentido favorable á la inclusión pretendida, por constar á la repetida Junta que los dos indivi-

dos expresados reúnen las condiciones legales de edad, vecindad y residencia, esta provincial acuerda sean incluidos en las listas electorales del pueblo de referencia, los reclamantes D. Marmerto Jadraque Pérez y D. Pedro Moreno Sanz.

Fresno de la Fuente.—Vista la reclamación producida por don Donato Berzal Benito, solicitando su inclusión en las listas electorales, así como también las de D. Bonifacio Orcajo Redondo, D. Angel Torres San Gabriel y D. Eusebio Dominguez García, esta Junta provincial, de conformidad con el informe favorable emitido por la municipal, en vista de los padrones y demás antecedentes que obran en el Ayuntamiento, acuerda tenga efecto la inclusión en el Censo de los expresados sujetos.

Valleruela de Pedraza.—Solicitado por D. Nicolás Alonso Enebral, D. Gregorio Alvaro Andrés, D. Eusebio Alvaro Moreno, D. Eustasio Sanz García, don Leandro Alvaro Sanz, D. Aureliano Sanz García y D. José Sanz y Sanz, se les incluya como electores en el Censo del expresado pueblo, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal del mismo, se acuerda acceder a la pretensión de los reclamantes.

Idem.—Vistas las listas electorales del expresado pueblo, de las que resulta que D. Aniceto García Pascual, solicita ser excluido de las mismas por haber mudado de residencia al pueblo de Fuentesmilanos, y visto también el favorable informe emitido por la Junta municipal, se acuerda que de excluido del Censo de Valleruela de Pedraza el referido señor García Pascual.

Ontoria.—Resultando que la Junta municipal del pueblo expresado ha excluido del Censo al elector Manuel Barba Pascual, por decir que según opinión facultativa no está en el pleno uso de sus facultades intelectuales, esta Junta provincial en vista de que las razones expuestas por la municipal no constituyen causa de exclusión dentro de la ley, acuerda no haber lugar a eliminar del Censo al citado Manuel Barba Pascual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose el acta de la misma, de que yo el Secretario certifico.—Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Presidente, Julián González.

Junta provincial del Censo electoral.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Resultado de la elección de un Diputado provincial, verificada el día 30 de Abril último, según las actas parciales de escrutinio remitidas a esta Junta por los Presidentes de las diferentes Secciones que dicho distrito comprende.

Único candidato que ha obtenido votos, D. Tomás Ruiz Zorrilla.

PUEBLOS.	VOTOS	
	emitidos.	obtenidos.
Aldealcorbo.....	61	61
Aldealengua de Pedraza....	96	96
Aldeonsancho.....	50	50
Aldeonte.....	30	30
Arahuetes.....	33	33
Arcones (Primer distrito).....	39	39
Arcones (Segundo distrito).....	47	47
Arevalillo.....	48	48
Barbolla.....	116	116
Bercimuel.....	71	71
Boceguillas.....	71	71
Cabezuela.....	130	130
Cantalejo (Primer distrito).....	157	157
Cantalejo (Segundo distrito).....	52	52
Carrascal del Ric.....	54	54
Casla.....	62	62
Castillejo de Mesleón.....	73	73
Castriello de Sepúlveda.....	46	46
Castrigimeno.....	41	41
Castroserna de Abajo.....	15	15
Castroserna de Arriba.....	40	40
Castroserracin.....	47	47
Cerezo de Abajo.....	96	96
Cerezo de Arriba.....	111	111
Condado de Castilnovo.....	85	85
Duratón.....	34	34
Duruelo.....	66	66
Encinas.....	65	65
Fresnillo de la Fuente.....	57	57
Fuenterrebollo (Primer distrito).....	81	81
Fuenterrebollo (Segundo distrito).....	66	66
Gallegos.....	96	96
Grajera.....	42	42
Inojosas.....	42	42
Matabuena.....	100	100
Matilla.....	84	84
Navafria (Primer distrito).....	81	81
Navafria (Segundo distrito).....	59	59
Navalilla.....	46	46
Navares de Ayuso.....	76	76
Navares de Enmedio.....	111	111
Navares de las Cuevas.....	84	84
Orejana.....	60	60
Pajarejos.....	30	30
Pedraza (Primer distrito).....	111	111
Pedraza (Segundo distrito).....	53	56
Perorrubio.....	61	61
Prádena (Primer distrito).....	72	72
Prádena (Segundo distrito).....	83	83
Puebla de Pedraza.....	47	47
Rebollo.....	60	60
San Pedro de Gaillos.....	130	130
Santa Marta.....	20	20
Santo Tomé del Puerto.....	83	83
Sebúcor.....	66	66
Sepúlveda (Primer distrito).....	207	207
Sepúlveda (Segundo distrito).....	202	202
Siguero.....	33	33
Siguernelo.....	65	65
Sotillo.....	40	40
Torrevalde San Pedro.....	66	66
Turrubuelo.....	37	37
Urueñas.....	62	62
Valdesimonte.....	74	74
Valle de Tabladillo.....	89	89
Valleruela de Pedraza.....	60	60
Valleruela de Sepúlveda.....	30	30
Ventosa y Tejadilla.....	20	20
Villar de Sobrepeña.....	70	70
Villaseca.....	53	53
TOTAL.....	4848	4848

Segovia 6 de Mayo de 1893.—El Presidente, Julián González.

Alcaldía de Villacastin.

Don Marcelino González Suarez, Alcalde constitucional de Villacastin.

Al público hago saber: Que conforme se había anunciado el día de ayer en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, se intentó la primera subasta para el arriendo con libertad de venta de los derechos impuestos sobre el grupo de cereales y sal que se consuman en esta villa y su término durante el año económico de 1893 al 94, y no habiéndose presentado licitador alguno que cubriese el tipo fijado de 3013 pesetas 87 céntimos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en la misma sala Consistorial, y ante la citada Comisión, el día 16 del corriente y hora de once á doce de su mañana, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para el primer remate, ó sea la cantidad de 2009 pesetas 25 céntimos, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación. En el pliego de condiciones que se halla en el expediente de su referencia, y que está á disposición del público en la Secretaria de este Ayuntamiento, se advierte, que para tomar parte en la subasta, es condición precisa, la de depositar previamente en las arcas del Tesoro ó en la Depositaria municipal de esta villa, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y también que se ha de elevar á escritura pública el contrato de arriendo, una vez aprobado por la Superioridad, con fiadores abonados y de cuenta del rematante el abono de todos los gastos que se ocasionen.

Villacastin 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Marcelino González.—El Secretario, Gabriel G. Salced.

Alcaldía de Chañe.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos en esta localidad sobre todas las especies que comprende la tarifa primera oficial de consumos durante el ejercicio económico de 1893 á 94, se ha señalado para la subasta el día quince del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3581 pesetas y 97 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para poder tomar parte en ella tienen los licitadores que consignar en la mesa de la Presidencia el 2 por 100 de su tipo, ó acreditar haberle ya consignado en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del Reglamento.

El que resulte rematante prestará la fianza en metálico, valores públicos ó fincas, por la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Chañe 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Matias Herranz.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Hago saber: Que en la Casa Consistorial de este distrito, el día 13 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, dará principio el acto de la segunda subasta, terminando á las once de la misma, por pujas á la llana, de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal, con sus recargos, importantes en 1.761 pesetas y 12 céntimos, para el ejercicio de 1893 á 94,

hallándose de manifiesto en el mismo local el pliego de condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Los rematantes presentarán fianza ó fiador abonado por valor de la cuarta parte del precio anual.

Villaverde de Montejo 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Mayo.

Alcaldía de Siguero.

El día 14 del próximo venidero Mayo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, el arriendo por todo el año económico de 1893 á 94, de los derechos de consumos de este pueblo con venta libre de todos los artículos que comprende la tarifa de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Siguero 27 de Abril de 1893.—El Alcalde, Antonio Municio.

Alcaldía de Veganzones.

Don Lorenzo Matamala Martín, Alcalde de esta villa de Veganzones.

Hago saber: Que por la Corporación municipal de la misma, en sesión fecha 10 del actual, se procedió á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año 1893-94, y como en el mismo resulte un déficit de 1.382 pesetas, 30 céntimos, después de agotados todos los recursos legales y cumplido lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, el cual se hará en la localidad durante el citado año económico, según el cálculo aproximado que se fija en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades de arrendo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.			
Paja de cereales.....	100 kilgs.	3'00	0'70	136.582	956'07	
Leñas de todas clases.....	100 kilgs.	4'00	1'00	42.623	426'23	
TOTAL.....					1382'30	

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en dicha Real orden y acordado por la Corporación, á fin de que se presenten en el plazo de diez días, á contar desde que sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes de este término; pasados aquéllos no se atenderán.

Veganzones 14 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Matamala.

Alcaldía de Monterrubio.
Don Gorgonio Núñez y Gil, Secretario del Ayuntamiento del distrito de Monterrubio, del que es Alcalde don Pío Aparicio Pastor.

Certifico: Que en el libro particular que lleva la Secretaria de mi cargo en el corriente año, donde la Junta municipal celebra sus sesiones, al folio segundo vuelto, hay un acta de acuerdo tomado por la Corporación, que a la letra dice así:

«En la villa de Monterrubio, a las diez de la mañana del día 8 de Abril de 1893, se reunieron, previa citación al efecto, los individuos de Ayuntamiento y Junta municipal que a continuación firman y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Pío Aparicio Pastor, el cual declaró abierta la sesión, y dada primeramente lectura de la anterior, se acordó su aprobación. Acto seguido el Sr. Presidente expuso a la Corporación que como se anunciaba en las cédulas de citación, el objeto de la sesión era el de acordar el modo de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893 a 94, que asciende a 1125 pesetas y 18 céntimos, después de ser incluidos en el presupuesto de ingresos cuantos recargos están autorizados por la ley, y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario, se observó no se podían introducir más economías. Por lo tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit que resulte acudiendo a los recursos extraordinarios sobre el consumo de paja y leñas no comprendidos en la tarifa del impuesto, para cuyo fin se solicita se previa formación del oportuno expediente la correspondiente autorización de la Superioridad, bajo la siguiente

ESPECIES.	Unidad de adendo.	Precio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.		Producto anual.	
		Kilgs.	Pts. Cts.		Kilgs.	Pts. Cts.	Kilgs.	Pts. Cts.
Paja de todas clases.	100	2'00	0'25	800'000	800'00	325'18	1125'18	
Leñas de todas clases.	100	2'00	0'25	65'036	130'072	260'144	520'288	
Total.							1125'18	1125'18

Que dicha tarifa y arbitrio impuesto sean los que se adopten, sin perjuicio de que sea aumentada ó disminuida si por la Superioridad se aumentasen ó disminuyesen las partidas de ingresos para su nivelación.

Remitiendo copia inmediatamente al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y anuncios en los sitios de costumbre para las reclamaciones que procedan en el término legal.

No habiendo más asuntos de que tratar, dieron el acto por terminado, firmando el que sabe, de que certifico.
—Pío Aparicio.—Segundo Marugán.—Pedro Barrero.—Leoncio Martín.—Marcos Aragoneses.—Mariano Berme-

jo.—Miguel García.—Calixto Barrio.—José Tapia.—Mariano Aguado.—Valentín Alvarez.—Gorgonio Núñez y Gil, Secretario.

Todo lo relacionado consta en el citado libro de actas, a que me remito. Y para que conste al Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente con anuencia del Sr. Alcalde, que pone su V.º B.º, sellada y firmada en Monterrubio a veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Gorgonio Núñez y Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Pío Aparicio.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.
El 21 del próximo mes de Mayo y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta y a venta libre de los derechos de consumos de todas las especies gravadas en la tarifa para el ejercicio de 1893 a 1894, bajo el tipo de 2316 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto en Secretaría.

Para ser licitador se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 2 por 100 del importe total del tipo en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Merino.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.
En el día 15 del actual y horas de diez a doce de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, las subastas de consumos de este pueblo para el próximo ejercicio de 1893 a 94, la de exclusiva por los artículos comprendidos en dicha facultad, cuales son líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de 1058 pesetas y 50 céntimos y su 3 por 100 de cobranza, y el arriendo a venta libre de todos los demás comprendidos en la tarifa primera por la cantidad de 584 pesetas y su 3 por 100 de cobranza, debiendo advertir a los licitadores que para tomar parte en las subastas, será condición precisa que hayan consignado el 2 por 100 de las cantidades señaladas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para las personas que de ellos deseen enterarse.

Villaverde de Iscar 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Agapito Arqueros.

Alcaldía de Ontanares.
Por acuerdo de este Ayuntamiento y su Junta municipal de asociados tendrá lugar en este pueblo y su Casa Consistorial, el día 21 del actual, de diez a once de su mañana, y bajo la presidencia del mismo, el arrendamiento de los derechos de consumos a la exclusiva, de todos los ramos ó artículos comprendidos en la tarifa primera de consumos, a excepción del cupo de cereales y sal común, que se halla concertado por los vecinos y labradores para el próximo año económico de 1893 a 94, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo fijado, en conformidad a lo que determina el artículo 50 del reglamento y todo bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta de arrendamiento.

Ontanares 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Rojas.

Alcaldía constitucional de Sepúlveda.

Año económico de 1893 a 1894.

Repartimiento correspondiente a dicho año económico que se gira por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido, para cubrir los gastos del presupuesto de la cárcel del mismo, tomando por base el número de habitantes de cada pueblo, con arreglo al censo oficial de 1837, correspondiendo contribuir a cada uno con 17 céntimos de peseta.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	TOTAL Pts. Cts.
Aldealcorbo y Consuegra.....	339	57'63
Aldealengua de Pedraza	681	115'77
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....	269	45'73
Aldeonsancho.....	281	47'77
Arahuetes y Pajares...	266	45'22
Arcones, Arconillos, Huerta y Mata.....	919	156'23
Arevalillo.....	255	43'35
Barbolla, Oimo, Corralejo y Villarejo.....	580	98'60
Boceguillas.....	460	78'20
Bercimuel.....	334	56'78
Cabezuela.....	731	124'27
Cantalejo.....	1889	321'13
Carrascal del Río y Burg millodo.....	575	97'75
Casla.....	484	82'28
Castillejo de Mesleón y Soto.....	510	86'70
Castrogimeno.....	329	55'93
Castrillo de Sepúlveda.	273	46'41
Castroserna de Abajo..	212	36'04
Castroserna de Arriba..	250	42'50
Castroserracín.....	245	41'65
Cerezo de Abajo.....	477	81'09
Cerezo de Arriba.....	480	81'60
Condado de Castilnovo.	534	90'78
Duración.....	277	47'09
Duruelo y Cortos.....	357	60'69
Encinas.....	289	49'13
Fresno de la Fuente...	239	40'63
Fuenterrebollo.....	850	144'50
Gallegos.....	539	100'13
Gragera.....	204	34'63
Hinojosa y Aldehuela.	242	41'14
Matabuena, Matamala y Cañicosa.....	645	103'65
Matilla.....	633	107'61
Navafria.....	829	140'93
Navalilla.....	372	63'24
Navares de Ayuso.....	327	55'59
Navares de Enmedio..	616	104'72
Navares de las Cuevas..	397	67'49
Orejana y sus barrios..	551	93'67
Pajarejos.....	119	20'23
Pedraza, Velilla y Rades.....	966	164'22
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.....	482	81'94
Prádena y Pradenilla..	1146	194'82
Puebla de Pedraza y Rades.....	283	48'11
San Pedro de Gaillos..	597	101'49
Rebollo.....	337	57'29
Santa Marta y Cabrerizos.....	293	49'81
Santo Tomé del Puerto.	774	131'53
Sebúlcor y San Miguel de Neguera.....	371	63'07
Sepúlveda.....	2267	385'39
Siguero y Aldealapeña.	337	63'79
Siguero.....	243	41'31
Sotillo, Alameda y Fresno.....	266	45'21
Torrevalde San Pedro.	371	63'07
Turrubuelo y Aldeanueva del Campa-	327	55'59
Valdesimonte.....	349	59'33
Valle de Tabladillo....	578	98'26
Vallerna de Sepúlveda.	555	99'45

Vallerna de Pedraza..	416	70'72
Ventosa y Tejadilla..	184	31'28
Villar de Sobrepeña...	370	62'90
Villaseca.....	273	46'41
Urueñas.....	537	91'29
Totales.....	31511	5356'87

Sepúlveda 29 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Pedro de la S. Cid.—Por su mandato, Crisanto del Castillo.

Alcaldía de Siguero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendos a venta libre de los derechos de consumos de este pueblo durante el año económico de 1893-94, se anuncia una tercera subasta para el 15 de Mayo próximo venidero, bajo el tipo y condiciones del expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del que se cita en el pliego.

Siguero 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Fernando Tanarro.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Manuel García Alonso, vecino del Espinar, en causa que se le siguió por hurto de leñas, se saca a segunda subasta la finca siguiente:

La mitad de una casa sita en la villa del Espinar y su calle de la Iglesia, señalada con el núm. 18, proindivisa con la otra mitad de Simeón de las Heras; mide ocho metros de largo por cuatro de ancho, y linda toda ella por la derecha entrando, con casa de Herederos de Claudia Moreno; izquierda, con pajar de Santiago Corredera, y espalda, con posesiones de Lino Barreno y dichos herederos de Claudia Moreno, teniendo una entrada de doce pies de ancho para ambas partes; tasada para esta segunda subasta en 112 pesetas, 50 céntimos.

El remate tendrá lugar el día veintinueve del corriente y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve para la subasta, pudiendo hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y por último, que de la citada finca no existen títulos, siendo de cuenta del rematante.

Dado en Segovia a cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Mariano García y García, vecino de Zarzuela del Pinar, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de leñas, se saca a pública subasta, que tendrá lugar, con las formalidades legales, en esta Sala Audiencia, el día treinta y uno de Mayo próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes de la pertenencia del Mariano.

Una tierra en término de Zarzuela del Pinar y sitio de las Lagunillas, de

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	5	6	11	"	"	"	11	"	"	"	"	"	"	"	11

Segovia 1.º de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	"	"	1	1	"	"	1	2
22	"	1	"	1	"	"	"	1	1
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	1	"	1	"	"	"	"	1
25	"	"	1	1	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	2	"	"	2	2
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	2	2	1	5	3	"	"	3	8

Segovia 1.º de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

SUBASTA DE FINCAS.

No habiéndose presentado licitador á cuatro de los seis lotes en que se dividieron las fincas de Maria Teresa Rascón para su venta en la subasta que ha tenido lugar en este día ante el Notario de Villacastin D. Joaquin Brioso, los que suscriben, albaceas testamentarios de dicha señora, han acordado celebrar segunda subasta de los mencionados cuatro lotes, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, y en todo lo demás se ajustará al pliego de condiciones por que se ha regido la verificada hoy.

Esta segunda subasta tendrá lugar el 18 del actual de diez á doce de la mañana en el estudio del mencionado Notario, donde se hallan de manifiesto

los títulos de propiedad y el pliego de condiciones.

Villacastin 4 de Mayo de 1893.—Pío Aparicio.—Samuel Rivilla Alonso.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.

IMPRESA PROVINCIAL.

cabida dos obradas, con unos cuatrocientos pinos; linda Oriente, de José de Olmos; Meliodia, Antonio Caballero; Poniente, herederos de Julián Callejo, y Norte, pinar de la Serreta; tasada en 350 pesetas.

Otra en dicho término á la Regata del Ruffillo, de dos obradas, con unos doscientos pinos; linda Oriente, de Miguel de Olmos; Mediodia, Ramón de Olmos; Poniente, Mariano Caballero y Norte, el pinar de la Serreta; en 160 pesetas.

Dado en Cuéllar á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Grajera.

D. Felipe Antoranz Bravo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Grajera.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos causados en la demanda de juicio verbal civil seguida en este Juzgado á instancia de Ambrosio Sancho Tomé, vecino de Sepúlveda, en concepto de apoderado de doña María López y López, contra Primitivo Barrio y Florencio Martin, de esta vecindad, se anuncian en pública subasta los bienes que les fueron embargados y á continuación se expresan:

De Primitivo Barrio.

Dos fanegas de trigo; tasadas en veinte pesetas y cincuenta céntimos.

Idem del Florencio Martin.

Una tierra al sitio de Valde la Loba, en este término; linda Oriente, con tierra de D. Braulio Abad; Sur, Mauricio Barahona; Poniente, Pascual Barahona, y Norte, Máximo de Diego; su cabida doscientos estados.

Otra idem á las Dehesillas, de este término; linda Oriente, con tierra de referido Braulio; Sur, Antonio Barrio; Poniente, de Basilio Martin, y Norte, Campazo; su cabida cuatrocientos estados.

Otra idem al Llano, en este término; linda Oriente, con tierra del citado Braulio; Sur, camino; Poniente, de Juan de Aguado, y Norte, de D. Mariano Guitián; su cabida ciento cinco estados.

Otra tierra á Cuesta Lobera, en este término; linda á Oriente y Poniente, de D. Pablo Pastor; Sur, de Antonio Barrio, y Norte, de referido D. Braulio; su cabida doscientos estados; tasada en once pesetas.

Otra idem al Campillo, de este término; linda á Oriente, Hilario Yagüe; Sur, Pedro Gómez; Poniente, Sr. Pastor, y Norte, Martin de Antonio; su cabida doscientos quince estados; tasada en veinticinco pesetas.

Otra idem en este término, de trescientos estados, en dicho sitio; linda Oriente, María Alonso; Sur, reguero; Poniente, Sr. Abad, y Norte, Félix Barahona; tasada en veintiocho pesetas.

Otra en Cuesta Mora, de cuatrocientos sesenta y dos estados, en este término; linda Oriente, Jerónimo Provencio; Sur, Casto Illana; Poniente, Leandra Garcia; tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra en el Cerro del Ventorro, en este término, de doscientos cincuenta y seis estados; linda Oriente, carretera real; Sur, camino; Poniente y Norte, Sr. Abad; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra en este término, en la Trinidad, de ciento treinta estados; linda Oriente, Tomás Barahona; Sur, Campazo; Poniente, Santiago Agueda, y Norte, senda, tasada en seis pesetas.

Otra en Terradillos, en este término, de trescientos estados; linda Oriente y Norte, veredas de servidumbre; Sur, Salustiano González, y Poniente, Julián Pascual; tasada en veinticinco pesetas.

Otra en dicho sitio y término, de doscientos estados; linda Oriente, de Melquiades Madernelo; Poniente, Gregorio Barahona; Sur y Norte, linderos de varias tierras; tasada en veinte pesetas.

Otra en el Piojar de las Suertes, de trescientos estados, en este término; linda Oriente, el Campazo; Sur, señor Abad; Poniente, Casto Illana, y Norte, dicho Campazo; tasada en diez y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de su tasación; advirtiéndose que la persona que desee interesarse en la subasta, consignará el diez por ciento del avalúo y no le será admitida otra postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se carece de título inscripto de indicadas fincas, y que en su vista será de cargo del comprador la adquisición de ellos y por cuenta del ejecutado.

Dado en Grajera á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, Florencio Antoranz.—P. S. M., Felipe Antoranz.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Marzo último, comprendidos con los números 1103, 1104, 1120, 1124, 1140, 1141, 1174, 1180, 1181, 1188, 1193 del libro 114; 3, 5, 11, 12, 15, 33, 36, 44, 43 y 54 del libro 121; 462, 454, 467, 468, 472, 474, 480, 486, 487 al 491, 495, 496, 499, 500, 510 al 514, 517 al 519, 522, 524, 528, 529, 531, 532, 534, 537, 539, 540, 543, 552, 553, 557, 560, 561, 563, 567, 571, 573, 577 al 581, 585, 587 al 589, 593 al 595, 601, 606, 607, 611, 612, 517, 624, 625, 627 al 629, 631, 633, 634, 639, 643, 645, 651, 652, 659, 662, 673, 677, 680, 685, 692, 693, 695, 698, 699, 708, 714 al 716, 718, 722, 725, 729, 731, 732, 734, 741, 745 al 751, 762, 765, 769, 773, 782, 787, 796, 807, 811, 812, 814, 832, 837, 838, 845, 851, 854, 855, 857, 859, 862 al 867, 872, 874, 881, 885, 903, 909, 913, 914, 919, 920, 931 al 933, 941, 943, 945 al 948, 950, 952 al 955, 957, 958, 964, 966, 980, 984, 989, 1001, 1003, 1010, 1022, 1033, 1034, 1036, 1040, 1043, 1044, 1046, 1047, 1049 al 1051, 1053, 1056 al 1058, 1063, 1065, 1067, 1068, 1070, 1075 al 1083, 1086, 1101, 1103 al 1105, 1116, 1118 al 1120, 1125, 1126, 1128, 1136, 1146, 1149 al 1153, 1156, 1158, 1160, 1162, 1163, 1166, 1168, 1169, 1174, 1175, 1177 al 1179, 1185, 1187, 1191 al 1196 y 1197 del libro 125; 3, 7 al 10, 14, 16, 18, 22, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 33 y 34 del libro 126, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 22 de Abril de 1893.—El Presidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.